

EL DIARIO DE MENORCA.

Puntos de suscripcion.

MAHON. Remitiendo el importe de la suscripcion por medio de libranza.

EN PROVINCIAS. Remitiendo el importe de la suscripcion por medio de libranza.

Precios de suscripcion.

Menorca 6 reales al mes.
Provincias 24 reales trimestra.
Un número suelto $\frac{1}{2}$ real.

Anuncios y avisos.

Los suscritores a 2 maras por linea.
Los no suscritores 12.
Y las repeticiones a la mitad de precio.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Hé aquí el proyecto de ley presentado por el gobierno, relativo a modificar la reforma introducida en la Constitución de 1845 por la ley de 17 de julio de 1857:

A LAS CORTES.

Al presentar en 1857 el gobierno a las Cortes la reforma del Senado, manifestó que su principal objeto era realzar la autoridad moral de la alta cámara y ponerla en consonancia mas completa con las condiciones de la monarquía hereditaria. Para conseguirlo, propuso la reforma, reducida a exigir mas circunstancias en las personas llamadas al alto cargo de senadores, unir esta dignidad a los mas elevados puestos del Estado y de la iglesia, y hacer entrar de un modo mas directo y completo el elemento hereditario en la organizacion del Estado.

Considerando además de gran trascendencia la forma de los actos deliberativos en ambos cuerpos colegisladores y la íntima Relacion y enlace de sus reglamentos con las atribuciones del gobierno, creyó inconveniente confiar su formacion al espíritu especial y variable de cada cuerpo colegislador, y propuso que fueran objeto de una ley los que en adelante hubieran de regir para el gobierno interior del Senado y del Congreso.

Seis años han trascurrido desde que sancionada la reforma, debió ponerse en observancia; y sin embargo, lejos de suceder así han quedado sin ejecucion el artículo que declara objeto de una ley la formacion de los reglamentos interiores del Senado y del Congreso, y el que concede a los

grandes de España la facultad de fundar vinculaciones sobre sus bienes; al paso que ninguna objecion grave se ha levantado contra los demás artículos de la reforma.

Poderosas han debido ser las causas que impidieron su definitivo planteamiento cuando no se han encontrado los medios ó la oportunidad de realizarlo en el largo espacio de seis años, á pesar de la espectacion general del país, del gobierno y de las Cortes. Hora es ya de fijar definitivamente y poner fuera de discusion la ley fundamental del Estado.

Establecido por esta en su art. 15 que las condiciones necesarias para ser nombrado senador podrian variarse por una ley, en la parte que á esto se limitaba el proyecto de 1857, no solo no ha tenido efecto sino producir alarma ni disgusto, sino que ha sido bien recibido por la opinion, como todo lo que se encamina á consolidar la autoridad y enaltecer el prestigio de la representacion nacional.

Para introducir de una manera mas completa en la organizacion del Senado el elemento hereditario, se creyó conveniente acudir á una institucion recientemente abolida, restableciendo como privilegio de una sola clase la facultad de vincular, como durante algunos siglos á todas las demás clases del Estado. La opinion pública no se manifestó tan propicia á esta novedad, y de aquí nacieron sin duda las principales dificultades con que tuvo que luchar la reforma.

El gobierno, despues de estudiar una caestio de tan vital interés, no considera absolutamente indispensable el restablecimiento de las vinculaciones para la existencia de la sena-

daría hereditaria, y cree que en las actuales circunstancias lo mas conveniente para conciliar en lo posible todas las opiniones, es respetar el espíritu dominante en la reforma, pero sin ponerse en contradiccion con los principios del derecho comun y sin destruir la igualdad en los derechos civiles, tan profundamente encajada en nuestras costumbres seculares y en nuestras instituciones modernas.

Justo es y en alto grado conveniente colocar al lado del trono una aristocracia que, entrando á formar parte del Senado, represente en él al elemento histórico y tradicional del país y sea firme sostén de sus intereses verdaderamente conservadores; pero esto puede conseguirse sin leyes de privilegio y dentro de las condiciones del derecho comun. No hay una sola de las legislaciones civiles que rigen en la Monarquía, que no dé latitud suficiente á los grandes para que puedan dejar á sus primogénitos los medios necesarios de atender al lustre de su nombre y á la dignidad senatorial. Confie la ley en el espíritu aristocrático y conservador de los senadores hereditarios, en su ardiente deseo de aumentar con nuevos servicios los gloriosos timbres que sus antepasados les legaron, y en su amor á la patria que unido al que naturalmente han de tener á sus descendientes, hará que no les priven de la importante prerogativa política que han alcanzado en nuestros días, y que los asegura grande influencia en los destinos futuros de la nacion española.

A este espíritu conservador, no escitado antes con tan poderosos estímulos, se debe en Aragón, Mallorca y Cataluña, en Navarra, Vizcaya y otros

pueblos de la antigua corona de Castilla en que rige el principio de sucesión troncal, ese sentimiento de familia que sobreponiéndose á los afectos mas tiernos, procura conservar el aboleo, considerándole como un depósito que ha recibido solo para transmitirlo á las futuras generaciones representadas en los primogénitos. La misma legislación comun castellana, á pesar de su tendencia á la igualdad entre los hijos, permite al padre dejar á cualquier hora de ellos ó los nietos, además de lo que les corresponde por legítima, casi la mitad de toda su fortuna, y esto unido á los fidei-comisos familiares hasta donde las leyes generales los consentan dan facilidad á los grandes para que puedan transmitir á sus descendientes los medios de conservar la dignidad senatorial.

En lo tocante á los reglamentos de los Cuerpos colegisladores, la experiencia enseña que no es peligroso conservarles la prerogativa de que han usado con tanta prudencia y sin suscitar ningun conflicto desde el establecimiento en nuestra patria del régimen representativo. Así se evita la rivalidad que podria nacer entre ambos cuerpos, si el uno se negara á aprobar el reglamento que el otro hubiera formado para sí, y que en su desacuerdo quedara sin cumplimiento el artículo constitucional que establece que los reglamentos sean objeto de una ley.

Y cuando la nación española empieza á disfrutar los beneficios de su regeneración política y social, á tanta costa adquiridos; cuando S. M. es la primera en comprender y realizar su providencial destino, simbolizando el nuevo régimen del que ha de ser la personificación histórica ante las generaciones venideras; cuando dichosamente para nuestro país se va consumando la cordial alianza entre el orden y la libertad, entre la secular y la tradicional monarquía y las modernas instituciones; cuando esa feliz alianza acaba de consolidarse con una Constitución la mas durable de cuantas se han ido sucediendo en nuestra época, y la que mas ha resistido á la acción del tiempo y de nuestras deplorables convulsiones, temerario fuera aventurar los destinos de la patria por el afán de provocar cuestiones que habrán podido parecer importantes, pero que no pueden plantearse sin de-

jar abierto á las pasiones el período constitucional, y coavidar con la ocasión á los enemigos del órden establecido.

De todos modos, el estado de cosas actual no puede sin graves peligros prolongarse, y convencido de ello el gobierno, considera como el mas imperioso de sus deberes proponer su terminación, cerrado así el período constituyente; y á este propósito, autorizado competentemente por S. M. somete á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Queda suprimido el párrafo 2.º del art. 17 de la Constitución segun está redactado por la ley de 17 de julio de 1857.

Art. 2.º Al art. 18 de la Constitución introducido por la misma ley, se sustituye el siguiente: Art. 18. «Fuera de los casos expresados en el artículo anterior, la dignidad de senador es vitalicia.»

Art. 3.º El 28 de la misma reforma queda sustituido por el siguiente: «Cada uno de los cuerpos colegisladores forma el respectivo reglamento para su gobierno interior, y examina las calidades de los individuos que le componen: el Congreso decide además sobre la legalidad de las elecciones de diputados.»

Art. 4.º Se imprimirá la Constitución de la Monarquía, colocando las alteraciones que se hacen por esta ley en el lugar que por su numeración les corresponde.

Madrid 16 de noviembre de 1863.

--El marqués de Miraflores.-- Rafael Monares. --El marqués de la Habana. --Manuel Alonso Martinez.--Francisco de Mata y Alós.--Victoriano Fernandez Lascoiti.--Florencio Rodriguez Vaamonde.--Francisco Perinanyer.

SECCION DE NOTICIAS.

De las correspondencias de *El Telégrafo*:
Londres 18 de noviembre.

La Francia tiene sus matriculas de mar, pero la Inglaterra posee en cambio una poderosa reserva naval. Anteriormente, cuando el gobierno inglés necesitaba marinos, embargaba á los que servían á bordo de los buques mercantes, y si estos no bastaban, creaba lo que se llamaba en lenguaje técnico un «press-gang», cercando por medio de sus agentes á los grupos de

ociosos, y obligando á servir como marinos á todos los que se encontraban en ellos siquiera casualmente; pero desde 1858 las cosas han cambiado, y tenemos tambien nosotros una especie de matrícula de mar, muy parecida á la que existe en Francia. Los habitantes de las costas que forman parte de esta reserva, deben ejercitarse en la maniobra durante veinte y ocho dias cada año, y este sistema nos va perfectamente desde la guerra de Crimea, que fué la que obligó á adoptarlo por la escasez de marinos que se experimentó entonces.

No hay ningun país que tenga tanto apego á los derechos históricos y á las antiguas costumbres como el nuestro, pues llevamos esta afición hasta el ridículo. Pruébalo el siguiente ejemplo. Habia antiguamente cerca de esta capital un inmenso bosque llamado *Eppin forest*, que empezaba cerca de Hackney, uno de los arrabales de Londres, y cogia una grande extensión de terreno. El bosque existia aun en parte; pero ahora esta poblado de un gran número de aldeas y campos de campo, que lo han convertido en una especie de *Bois de Boulogne* en mas vastas proporciones y contando mucho mayor número de edificios y habitantes. Pues bien, las corporaciones de la ciudad, que han disfrutado por muchos siglos del derecho, que no ha sido abolido, de cazar en aquel terreno, no quieren que ese derecho se pierda, y por mas que casi toda aquella posesion haya sido posteriormente vendida á particulares, por mas que no se encuentren allí ahora sino algunos conejos muertos de hambre, y que lo único que pueda cazarse sean ratas y ratones en vez de las zorras, lobos y otros animales silvestres que antiguamente poblaban el bosque; no importa: lo que conviene es que no se interrumpa la tradición, y con este objeto y el de salvar su derecho señorial, las corporaciones indicadas se han propuesto representar allí uno de estos dias el simulacro de una partida de caza.

Londres 21 de noviembre.

La emigración de irlandeses continúa en grande escala, y empieza á ocupar la atención de toda la prensa, sin gran motivo, en mi concepto pues nada tiene de extraño que emigren esos pobres irlandeses, que en su país pueden ganar apenas un triste jornal de

un chelín y seis dineros, para irse á América, donde por término medio ganan cinco chelines diarios. Hay además la circunstancia de que en Irlanda, al colono no le concede el propietario la tierra sino por término de un año, y que lo despide tan pronto como la ha mejorado con su cultivo, quedando así reducido á la mas triste condición, y perdiendo muchas veces hasta el capital que ha empleado en mejorar la finca; por esto se ve allí en decadencia tantas ciudades que antes enviaban representantes al parlamento, y tantas aldeas que son ahora poco menos que un montón de ruinas. En Inglaterra, las clases superiores son las mas ricas del mundo, pero en Irlanda ni siquiera llega á haber una clase media, y son muchísimos los habitantes que no tienen mas que un reducidísimo aposento para vivienda de toda la familia.

Así es que mientras en Inglaterra la renta territorial asciende á muy cerca de sesenta millones de libras esterlinas, en Irlanda apenas llega á cuatro millones; y por esto tambien en 1847, cuando se perdió la cosecha de las patatas, fué tan general la miseria, que fueron en crecidísimo número los que murieron materialmente de hambre. Con tales contrariedades, díjase si hay motivo para admirarse de que los irlandeses abandonen su país para ir en busca de mejor suerte.

—Un periódico de Marsella dá las siguientes noticias de la fragata española *Numancia*, que acaba de ser construida y botada al mar en los astilleros del Seyne: *La Numancia* lleva una coraza maciza sentada sobre un torro de madera de Teck, y montará en su batería cubierta cuarenta cañones del mayor calibre, además de algunas piezas á barbeta en el puente superior. Su aparejo será completamente igual al de una fragata de vela, y sus palos, de una sola pieza, han debido traerse de los bosques de California. Sus máquinas de hélice tendrán una fuerza nominal de 1000 caballos, pudiendo desarrollar una fuerza efectiva de 4000; las carboneras son capaces para 1000 toneladas de combustible; y su tripulación constará de unos 700 hombres. Las principales dimensiones del buque son: longitud sobre el puente, 96 metros, y en la línea de flor de agua 93; anchura, 17 metros 34 centímetros; calado,

7 metros 58 centímetros; por manera que la *Numancia* es el mayor buque blindado que hasta ahora se haya puesto á flote. Las planchas que forman la coraza, á prueba de balas, tienen 13 centímetros de grueso y pesan 1.300,000 kilogramos. A pesar de tan colosales proporciones y de tan enorme masa, que excede de 7,500 toneladas, tendrá esta fragata una marcha superior y suma facilidad en la maniobra, por la potencia de su aparato motor y por la perfección de sus formas y distribuciones náuticas: cualidades de la mayor importancia para un buque que cuenta por uno de sus principales medios ofensivos el obrar como artete, pues para esto lleva un espalon de acero; y puede calcularse el efecto que habrá de producir el choque de una masa tan enorme, movida por una velocidad de 13 á 14 nudos.»

—De *El Lloyd Español*:

Dícese con referencia á una carta escrita por un oficial de nuestra escuadra en Santo Domingo en el momento de partir el correo, y recibida por un jefe de nuestra marina, que uno de nuestros buques de guerra que vigilaba las costas de Santo Domingo cañoneó y echó á pique á dos buques anglo-americanos que intentaban hacer un desembarco de armas y municiones para los insurrectos. Esta noticia la hemos oído á personas respetables citando el nombre del Jefe que ha recibido la carta; pero la verdad es que de ella no tiene conocimiento alguno el Gobierno.

—De la *Correspondencia*:

Por la dirección general del registro de la propiedad se ha resuelto en estos últimos días que cuando para suministrar la información posesoria no existan testigos viejos propietarios del lugar en que estuvieren situados los bienes según previene el art. 399 de la ley, pueda verificarse dicha información con testigos propietarios del vecindario mas inmediato en que se encuentren.

—Cartas de Constantinopla del 12 dicen que en la provincia de Albania reina grande agitación, habiéndose visto obligado el gobierno á mandar tropas por temor de serios trastornos.

Se asegura que el gobierno de Constantinopla va á enviar una nota á Rusia contra los armamentos extraordinarios de esta potencia declarando

que él podría por vía de represalias, y en caso necesario abrirlos. Diríase á las escuadras de las potencias occidentales.

Hablase en Constantinopla del reemplazo del embajador inglés Sir Enrique Bulwer, por lord Seymour ó Mr. Erskine. Sir James Hudson ex-representante de la Gran Bretaña en Italia no ha querido aceptar este puesto.

—El comercio de Inglaterra con el Austria central, es cada día mayor. Según el último informe presentado por la compañía del ferrocarril de Seinde, hace cuatro ó cinco años, no solían venir de las provincias rayanas del Asia central á Kurrachee sino unos 2,000 camellos al año, con cargas de frutas secas, materias tintóreas, etc. Pero desde 30 de junio de 1861 á igual día del 62, ya vinieron 4,500 con aquellos y otros productos y con lana señaladamente. Además en nueve meses, hasta 30 de junio de 1863 llegaron 7,000 camellos con 4,000 bultos de efectos y 10,000 sacas de lana. Esta fué vendida en 135,000 libras esterlinas, de las cuales se tomó de retorno por valor de 90,000 en artículos ingleses. Se aguarda que el año próximo llegarán 10,000 camellos cargados de lana.

MAHON 28 DE NOVIEMBRE.

Efemerides.

1471.

Entrégase Granollers al rey D. Juan II.

1579.

Sorpresa de la Fère por el príncipe de Condé.

Un periódico publica la siguiente noticia interesante para las lavanderas: Para quitar las manchas se emplea generalmente la sal de acedera (bioxalato de potasa), la sal común ó el ácido de limón. Casi todos los ácidos quitan las manchas de tintas caídas en la ropa, el papel ó la madera. El ácido muriático es el que menos ataca la textura del cuerpo manchado. Dilúyase en cinco ó seis veces su peso de agua, y aplíquese á la mancha: á los dos ó tres minutos lávese y repítase la aplicación hasta que haya desaparecido la mancha.

VIENTOS, ATMÓSFERA Y OBSERVACIONES notables.

Días.	Horas.	Temperatura de Reaumur.	Barómetro en milim.	Pluvio. en milim.	Vientos		Atmósfera y observaciones.
					lojo.	recio	
26	2 t.	14.2	767.5			SE.	Nubes.
27	7 m.	11.8	767.2			Calm	»
»	2 t.	13.5	766.5			NE.	»
28	7 m.	10.5	764.7			NO.	»

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE HOY.

SOL.—Sale á las 7 horas y 0 ms.—Pónese á las 4 h. y 37 ms.

LUNA.—Sale á las 8 h. y 28 ms. de la N.—Se pone á las 10 h. y 1 ms. de la M.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DE HOY.

San Saturnino obispo y mártir.

CULTOS.

CORTE DE MARÍA.—Hoy se hace la visita á Ntra. Sra. del Refugio, en la iglesia de las Religiosas Concepcionistas.

En la parroquia de Santa María á las 10 habrá oficio y sermón que dirá D. Nicolás Fábregues pbro. y vicario de la misma: por la tarde despues de las vísperas habrá sermón de la Inmaculada Concepcion siendo el orador D. Francisco Cardona pbro. licenciado en cánones.

En la de Ntra. Sra. de Graoia habrá igualmente sermón por la tarde predicando D. Francisco Arbona pbro. vicario de Santa María.

Mañana en dicha parroquia al anocheecer se dará principio á un devoto y solemne novenario dedicado á la Purísima Concepcion cantándose tres padre nuestros y los gozos, concluyendo con un coro de despido á dicha Virgen Inmaculada. Se pueden ganar muchas indulgencias practicando devotamente dicho novenario. El último día de la novena que será el día de la festividad de dicha Virgen Purísima, por la mañana habrá comunión general.

SANTO DE MAÑANA.

† San Andres apóstol.

ORDEN DE LA PLAZA

del 28 de noviembre de 1863.

Servicio para el 29.

Gefe de día: Sr. Teniente Coronel graduado primer comandante del regimiento infantería de Granada núm. 34 D. Lorenzo Ochotorena. — Parada, este cuerpo y Zaragoza. — Hospital y provisiones Granada. — El Sargento Mayor interino. — José Ansaldo y Cejón.

MOVIMIENTO DEL PUERTO.

SALIDAS.

Para Valencia bergantin esp. Sagunto, de 189 ts, cap. D. Antonio Roig con 9 trip. y lastre.

Para Alicante laúd esp. San Juan, de 29 t., pat. Miguel Landino, con 5 trip. y lastre.

LOTERIA NACIONAL.

Administración Principal núm. 1462 en Mahon.

Sorteo extraordinario de grandes premios para el 23 de Diciembre de 1863.

Obrando en esta Administración, los billetes para dicho sorteo se avisa á todos los que los tienen encargados pueden pasar á recogerlos. Mahon 29 de Noviembre de 1863.—El Administrador principal.— Domingo Orfila.

ANUNCIOS.

Por disposición de la compañía de Lloyd's se venderán en pública su-

basta, si hay postura competente, el día 11 del próximo Diciembre sesenta y cinco piezas de roble de Italia, de canto vivo, buenas dimensiones y calidad superior para construcción naval, remanentes del cargo del bergantin inglés Ajax, que naufragó en la boca del puerto de Ciudadela de esta Isla. La subasta se verificará en la playa de Cala Busquet de dicho puerto, en donde están varadas las piezas, siendo los gastos de extraerlas del mar, derechos de arancel y de subasta á cargo del comprador: solo pagarán los vendedores el trabajo de la medición, que se hará por piés cúbicos ingleses sobre la cubierta del buque ó buques en que se embarque la madera, ó en tierra si el comprador no quisiera embarcarlas luego. Mahon de Menorca 28 de noviembre de 1863.— Juan Taltavull.

ALMADRABA.

Se convoca junta general para el jueves próximo día 3 de Diciembre á las diez de la mañana para tratar de asuntos interesantes á la misma.

TESORO DE MADRID.

CASA DE AHORROS PARA LA IMPOSICION DE ECONOMIAS Y CAPITALES Á INTERÉS FIJO. — SE REALIZAN TODA CLASE DE OPERACIONES MERCANTILES.

UN MILLON de reales

CARANTIZA LA GESTION ADMINISTRATIVA SEGUN PREVIENEN SUS ESTATUTOS.

CONSEJO DE INSPECCION.

PRESIDENTE. — Exmo. Sr. D. Joaquín Francisco Pacheco, ex-Presidente del Consejo de Ministros y Senador del Reino.

Sr. D. Carlos Balleras, Diputado á Cortes y Coasesor general de Hacienda.

Sr. D. Angel Barroeta, Propietario y Diputado á Cortes.

Sr. D. Luis Guijarro y Arribas, Propietario.

Sr. D. José M.^a Mendicuti, Coronel de Infantería y Propietario.

Sr. D. Martín Belda, Propietario y Diputado á Cortes.

Sr. D. Luis Torres de Mendoza, Abogado y Propietario. — Secretario.

Fundador y Director general.— D. Joaquín B. Gonzalez.

Directores adjuntos.— Don José Gimenez Leyva. — D. Demetrio Romero Aragon.

DIRECCION GENERAL.— MADRID.— RELATORES, 3 PRINCIPAL.

No corren riesgo de ninguna especie los intereses que se depositen en esta Compañía pues solo facilita sus fondos sobre prenda pretoria ó garantía positiva y por lo

tanto se hallan exentos de vicisitudes políticas y comerciales.

Las imposiciones serán de dos clases á Voluntad y á plazo determinado disfrutando las primeras de un

42 por ciento al año.

Las que se verifiquen á plazo determinado

Por un año 42'50 por 100.

Por dos 43 idem.

Por tres 43'50 idem.

Por cuatro 44 idem.

Por cinco 45 idem.

Se reciben las imposiciones diariamente desde 20 rs. en adelante en las oficinas de esta Direccion donde se darán prospectos y estatutos gratis á cuantos las deseen y en la Subdireccion de Menorca, calle de Buenaire n.º 14.—Mahon.

El día 30 del presente mes entre 11 y 12 de la mañana se venderá en pública subasta en la plaza de la Constitucion la casa n.º 20 de la calle de S. Fernando de esta ciudad siempre que la postura cubra el tipo de tasacion. Los títulos de propiedad y condiciones de la venta obran en poder del notario D. Pedro Pons y Mercadal, calle Deyá 6.

En la calle de S. Bartolomé número 5 se vende una mesa escribani de caoba, con cinco cajones de regular capacidad. Informará del precio el dueño de la casa.

En la casa número 28 de la calle de la Luna, antes travesía de San Alberto, hay algunos muebles para vender.

Desde la calle de San Fernando á la de Isabel II se ha estraviado una bolsa que contenía algunas monedas de plata y un anillo de antejo que representa á Ntra. Sra. del Pilar. Se gratificará en esta imprenta á la persona que lo presente.

TEATRO.

Funcion para hoy.

4.^a decena. 3.^a de Abono.

La Opera bufa en 4 actos, música del maestro S. A. De-Ferrari, titulada:

PIPELET.

A las 7½.

Por todo lo que vá sin firma.— J. Hospitaler.

Director y editor responsable,
JOSE HOSPITALER.

Imp. de D. Juan Fábregues y Pascual,
calle Nueva núm 21.